

294

CAPITULO VI.

*Instruccion que deberán observar los Visitadores de Boticas.*

ARTICULO I.

Ante todas cosas tomarán los Visitadores el cumplimiento de las Justicias, y pasarán recado al Médico y Cirujano titulares, ó mas antiguos de los pueblos, para que asistan á la visita como testigos de excepcion sin emolumento alguno y por obligacion, señalándoles la hora á que deban concurrir, para que no se siga perjuicio ni demora al Visitador: en donde solo haya Médico ó Cirujano, asistirá el que hubiere; y en donde no haya uno ni otro, lo pondrá el Escribano por diligencia, y executará la visita el Visitador solo.

2.

Hechas estas diligencias, y habiendo de ser los Farmacéuticos los únicos y privativos Visitadores de Boticas, harán por sí solos las funciones que son propias de su jurisdiccion.

3.

En todo el curso de sus visitas, que han de hacer por sus personas los Visitadores, sin confiar ninguna de ellas á otro Profesor, han de llevar Escribano Real, que nombrará la Junta de Farmacia, para que las actúe y escriba segun se vayan practicando, sin aguardar á otro dia para extenderlas; y no permitirán por ningun pretexto, razon ó motivo que actúe Escribano de número, Ayuntamiento ó de comisiones, á ménos que por enfermedad ú otro grave motivo no pudiese continuar el Escribano Real nombrado, en cuyo caso el Visitador habilitará otro que actúe, dando cuenta inmediatamente á la Junta.

4.

No se hospedarán los Visitadores en casa de los Boticarios cuya Botica han de visitar, ni en las de sus padres, hermanos ni parientes, sino en la posada ó meson; y si no le hubiere en el pueblo, en qualquiera casa que les señale la Justicia, pagando luz, leña y demas utensilios; ni podrán recibir por sí ni por interpósita persona regalo, agasajo ó gratificacion alguna.

5.

Recibirán juramento á los Boticarios de que darán bien y fielmente su visita, sin ocultar medicina que les sea pedida, como igualmente de que no se ha valido de cosa prestada.

6.

Visitarán los títulos, y no teniéndolos, sin pasar á otro acto cerrarán las Boticas, sacándoles las multas de seis mil maravedís; y les notificarán no usen de ellas en público ni en secreto, pena de quinientos ducados aplicados al fondo de la Junta; y requerirán á las Justicias no lo consientan baxo la pena citada y aplicacion al propio destino.

7.

En los demas actos de la visita se arreglarán al petitorio, que se formará é imprimirá por la Junta de Farmacia, en los pueblos donde hubiese mas que un Médico y Cirujano; y en los que solo hubiese uno de cada clase, á lo que estos usaren; y si encontrasen algun defecto no muy grave, aconsejarán y prevendrán al Boticario que se provea de lo necesario